



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Mardary Salazar Jiménez
Demandado	Juan Pablo Agudelo Londoño
Radicado	050013110014-2021-00600-00
Decisión	Admite y libra mandamiento de pago
interlocutorio	678

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la Conciliación realizada en el Centro Zonal Noroccidental el 26 de enero de 2021 - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor de la menor M. A. S., y como obligado a suministrar el señor Juan Pablo Agudelo Londoño, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Mardary Salazar Jiménez, como representante legal de la menor M. A. S. y en contra de Juan Pablo Agudelo Londoño, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A Por la suma de **dos millones treinta y un mil cuatrocientos pesos**, (\$2'031.400,00), por las cuotas dejadas de pagar desde el 30 de enero de 2021, hasta octubre de 2021, los subsidios de la menor desde marzo hasta octubre de 2021 y el despacho se abstiene de librar mandamiento por las recibos informales allegados como gastos escolares que suman \$463.200,00, pues estos no se ajustan al artículo 772 del Código de Comercio.



- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.
- C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE este auto personalmente al demandado, entregándoles copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en el Decreto 806 de 2020, en su numeral 8°, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO. - Se le reconoce personería para actuar a la estudiante de derecho Angelly Karen García García, con cedula 1.036.661.487, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE